



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, CUATRO (04) de mayo de dos mil veintidos (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°263
RADICADO	05 001 31 10 012 20220008900
PROCESO	TUTELA
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO

Para lo que se estime pertinente se deja en conocimiento de la parte solicitante lo manifestado por COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.71 **fijados** hoy 05 de MAYO de 2022 a las
8:00 a.m.

PAULA ANDRÉA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear remitente | ...

RV: RESPUESTA DAC TUTELA N°05001311001220220008901 BZ2022_5046643



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 12 DE FAMILIA DE ORAUAD DE MEDELLÍN
(4) 2 61 33 69
j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 312
Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Nota:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: respuesta.acciones@colpensiones.gov.co <respuesta.acciones@colpensiones.gov.co>

Enviado: martes, 3 de mayo de 2022 9:38

Para: Juzgado 12 Familia - Antioquia - Medellín <j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: RESPUESTA DAC TUTELA N°05001311001220220008901 BZ2022_5046643



certimail

Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por respuesta.acciones@colpensiones.gov.co.

Buen día

Por medio del presente, adjuntamos la respuesta a la acción de tutela mencionada en el asunto:

Señores: JUZGADO 012 DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Dirección:

Email: j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Depto & Mpio: MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Radicado: 05001311001220220008901

Afiliado: LUIS HERNAN TIRADO BARRERA

Cédula: 70035341

Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Atentamente informamos que la dirección de correo electrónico respuesta.acciones@colpensiones.gov.co es de uso exclusivo para que Colpensiones efectúe el envío de las respuestas de las acciones de tutela a los despachos judiciales.

Este correo electrónico NO se encuentra disponible para la radicación de acciones de tutela ni demás requerimientos judiciales por parte de los despachos judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos.

Es preciso señalar, que la radicación por parte de los despachos judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales -Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Cordial saludo;



DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES

Gerencia de Defensa Judicial

Vicepresidencia Operaciones del RPM

Carrera 10 No. 72-33 Torre B Piso 5

Línea de atención al ciudadano:

Bogotá al 4890909

Medellín al 2836090

Línea gratuita nacional al 01800410909

www.colpensiones.gov.co

Bogotá Dc, Colombia



Responder | Reenviar

BOGOTÁ, mayo 3 de 2022

Oficio BZ2022_5046643-1213116

URGENTE TUTELA

Señor
JUEZ DÉCIMO SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín, Antioquia

ASUNTO Radicado: 05001311001220220008901
Afiliado: LUIS HERNAN TIRADO BARRERA C.C. 70035341
Accionante: PIEDAD ELENA PARRA MEJIA C.C. 43320067
Accionado: COLPENSIONES

NAZLY YORLENY CASTILLO BURGOS, debidamente facultada como Directora de Acciones Constitucionales (A), de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, conforme a la certificación que se adjunta, por medio de la cual se asignan las funciones de Director, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicar:

ANTECEDENTES

1. El día 21 de abril de 2022 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín Sala de Familia emitió fallo de segunda instancia en el cual se determinó:

TERCERO: -SE ORDENA a la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), representada por el doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien hiciere sus veces, que de acuerdo con sus competencias, directamente o a través de quien corresponda, en el lapso de las cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la de la notificación que se hiciera de esta providencia, resuelva la solicitud de sustitución pensional, de su cónyuge fallecido, el señor Luis Hernán Tirado Barrera, que el 19 de julio de 2021, le formuló la señora Piedad Elena Parra Mejía, identificada con la cedula de ciudadanía N° 43.320.067, radicada con el No 2021_8191806, expidiendo el correspondiente acto administrativo, sujetándose a lo expuesto en este proveído, a los requisitos establecidos por la Ley 797 de 2003, artículo 13, y a los precedentes jurisprudenciales, sobre la materia, debatida, especialmente a que, “el cónyuge..., separado o no de hecho, que haya convivido en cualquier tiempo durante un lapso no inferior a 5 años con el afiliado o pensionado fallecido, tiene derecho a la pensión de sobrevivientes” sin que pueda aducir, para negarla, que la nombrada Parra Mejía no convivió con el fallecido Tirado Barrera, “durante un mínimo de cinco (5) años inmediatamente anteriores a la ocurrencia del deceso del pensionado”, y de ser procedente el reconocimiento de esa prestación, proceda a incluirla, por intermedio de quien corresponda, en la nómina de pensionados, inmediatamente siguiente, pagándole las mesadas causadas, a partir del 18 de febrero de 2022, para lo cual le realizará las notificaciones de ley, debiendo informar a la a quo, sobre el cumplimiento de este proveído, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, posteriores a ello.” (Cursiva fuera de texto)

2. Mediante oficio BZ2022_5046643-1143524 de abril 27 de 2022 la Dirección de Acciones Constitucionales remitió a su Despacho resolución SUB111226 de abril 26 de 2022 mediante la cual se dio cumplimiento al fallo de tutela.
3. Me permito señor juez dar alcance a la respuesta enviada el 27 de abril de 2022, con el fin de allegar oficio de fecha 29 de abril de 2022 remitido a la dirección electrónica sebasmeli@yahoo.com aportada para efectos de notificaciones, mediante el cual se notificó al accionante la resolución SUB111226 de abril 26 de 2022. Se adjunta acuse de recibo en bandeja de correo.

CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991 y la Jurisprudencia Constitucional, son claros en señalar que la protección y el amparo que se obtiene a través de la acción de tutela, es actual e inmediato, e implica una acción u omisión actual por parte de la autoridad accionada, razón por la cual, Colpensiones se permite indicar que conforme a lo señalado y a las pruebas aportadas, nos encontramos frente al cabal cumplimiento del fallo de tutela. En efecto, la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en tal sentido en las providencias que se transcriben a continuación:

En la Sentencia T- 086 de 2020, la Honorable Corte Constitucional, expresó lo siguiente:

“En tal sentido, esta corporación ha señalado los aspectos que deben verificarse a fin de examinar y establecer la configuración del hecho superado desde el punto de vista fáctico. Estos aspectos son los siguientes¹: “(i) que efectivamente se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela; (ii) y que la entidad demandada haya actuado (o cesado en su accionar) a motu proprio, es decir, voluntariamente”.

Aunado a lo anterior, en la Sentencia T-233/18 de la Honorable Corte Constitucional, M.P. Cristina Pardo Schlesinger expresó lo siguiente:

*“El artículo 229 de la Constitución Política de Colombia establece la garantía del derecho al acceso a la administración de justicia como un derecho fundamental y como una herramienta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado.² Este derecho ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad de todos los ciudadanos de acudir ante los jueces y tribunales para proteger o restablecer sus derechos con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes.³ Del mismo modo ha sido considerado también como el derecho a la tutela judicial efectiva, que comprende: (i) la posibilidad de los ciudadanos de acudir y plantear un problema ante las autoridades judiciales, (ii) que éste sea resuelto y, (iii) **que se***

¹ Ver, sentencia SU-522 de 2019.

² Constitución Política de Colombia, artículo 2º -Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...).

³ Corte Constitucional, Sentencia C-426 de 2002, (M.P. Rodrigo Escobar Gil).

cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico y se restablezcan los derechos lesionados.⁴Subrayado fuera del texto.

Por su parte, previamente en la sentencia T-308 de 2006 de la Honorable Corte Constitucional, M.P Humberto Antonio Sierra Porto había indicado:

“No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial (...)

Por lo expuesto, habiéndose satisfecho por COLPENSIONES el derecho fundamental invocado como lesionado por el accionante, mediante la expedición de la **resolución SUB111226 de abril 26 de 2022** notificada mediante oficio de fecha 29 de abril de 2022, me permito señalar que no queda otro camino que el archivo de las diligencias, teniendo en cuenta que se ha dado cabal cumplimiento al fallo proferido.

PETICIONES

De conformidad con las razones expuestas, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se permite realizar las siguientes solicitudes:

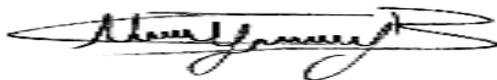
1. Declare **EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA** dada la existencia de un hecho superado.
2. Se informe a Colpensiones la decisión adoptada por su despacho.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en cualquiera de nuestras oficinas del nivel regional o en el siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Finalmente en cuanto a las dependencias encargadas de cumplir el fallo de tutela y las facultades legales del suscrito puede El Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 podrá ser consultado en el link: https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra_entidad_colpensiones/Normativas/normativa_interna_colpensiones/normativa_interna_colpensiones_acuerdos, en caso de que el Juez lo estime conveniente.

Cordialmente,



NAZLY YORLENY CASTILLO BURGOS
Directora de Acciones Constitucionales (A)
Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones
Proyecto: Lina María Becerra Bohórquez
Con anexos

4 Al respecto, se pueden consultar las sentencias T-553 de 1995, (M.P. Carlos Gaviria Díaz); T-406 de 2002, (M.P. Clara Inés Vargas Hernández); y T-1051 de 2002, (M.P. Clara Inés Vargas Hernández).



Notificación Electrónica Colpensiones <notificacionesactos@colpensiones.gov.co>

Recibo: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA 2022_5200734 43320067 111226

1 mensaje

Recibo <receipt@r2.rpost.net>

29 de abril de 2022, 12:34

Para: notificacionesactos@colpensiones.gov.co



Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r2.rpost.net'

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
seasmeli@yahoo.com	Entregado al Servidor de Correo	250 ok dirdel mta6.am0.yahoodns.net (67.195.228.106)	29/04/2022 03:34:24 PM (UTC)	29/04/2022 10:34:24 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	Notificación Electrónica Colpensiones <notificacionesactos@colpensiones.gov.co >
Asunto:	NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA 2022_5200734 43320067 111226
Para:	<seasmeli@yahoo.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CALV2wVWQaCpUXPP0bSrRapcw1Ptd3oxGNHdee5GLGtwn0KeWNA@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	29/04/2022 03:34:36 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	A1B9B76AEF187C12F68BCCBF59B84253656EE90E
Tamaño del Mensaje:	904992
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo :	Nombre del Archivo:
139.5 KB	2022_5200734.pdf
484.7 KB	Carta y acta de notificación -2022_5200734- 111226.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
4/29/2022 3:34:20 PM	starting yahoo.com/{default} \n 4/29/2022 3:34:20 PM connecting from mta51.r2.rpost.net (0.0.0.0) to

```

mta6.am0.yahoodns.net (67.195.228.106) \n 4/29/2022 3:34:20 PM connected from 192.168.10.187:37890 \n 4/29/2022
3:34:20 PM >>> 220 mtaproxy205.free.mail.gq1.yahoo.com ESMTP ready \n 4/29/2022 3:34:20 PM <<< EHLO
mta51.r2.rpost.net \n 4/29/2022 3:34:20 PM >>> 250-mtaproxy205.free.mail.gq1.yahoo.com \n 4/29/2022 3:34:20 PM >>> 250-
PIPELINING \n 4/29/2022 3:34:20 PM >>> 250-SIZE 41943040 \n 4/29/2022 3:34:20 PM >>> 250-8BITMIME \n 4/29/2022
3:34:20 PM >>> 250 STARTTLS \n 4/29/2022 3:34:20 PM <<< STARTTLS \n 4/29/2022 3:34:20 PM >>> 220 Ready for TLS \n
4/29/2022 3:34:20 PM tls: starting TLS \n 4/29/2022 3:34:21 PM tls: TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-RSA-AES128-
GCM-SHA256 \n 4/29/2022 3:34:21 PM tls: cert: /C=US/ST=California/L=Sunnyvale/O=Oath Inc/CN=*.mail.am0.yahoodns.net;
issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/OU=www.digicert.com/CN=DigiCert SHA2 High Assurance Server CA; verified=no \n 4/29/2022
3:34:21 PM <<< EHLO mta51.r2.rpost.net \n 4/29/2022 3:34:21 PM >>> 250-mtaproxy205.free.mail.gq1.yahoo.com \n
4/29/2022 3:34:21 PM >>> 250-PIPELINING \n 4/29/2022 3:34:21 PM >>> 250-SIZE 41943040 \n 4/29/2022 3:34:21 PM >>>
250-8BITMIME \n 4/29/2022 3:34:21 PM >>> 250 OK \n 4/29/2022 3:34:21 PM <<< MAIL FROM:<rcptLfw2KuGkFfcJKu56IU5
MqaF2J2ICRIEGgNkC2sH@r2.rpost.net> BODY=8BITMIME \n 4/29/2022 3:34:21 PM >>> 250 sender
<rcptLfw2KuGkFfcJKu56IU5MqaF2J2ICRIEGgNkC2sH@r2.rpost.net> ok \n 4/29/2022 3:34:21 PM <<< RCPT TO:
<sebasmeli@yahoo.com> \n 4/29/2022 3:34:21 PM >>> 250 recipient <sebasmeli@yahoo.com> ok \n 4/29/2022 3:34:21 PM
<<< DATA \n 4/29/2022 3:34:21 PM >>> 354 go ahead \n 4/29/2022 3:34:22 PM <<< . \n 4/29/2022 3:34:24 PM >>> 250 ok
dirdel \n 4/29/2022 3:34:24 PM <<< QUIT \n 4/29/2022 3:34:24 PM >>> 221 2.0.0 Bye \n 4/29/2022 3:34:24 PM closed
mta6.am0.yahoodns.net (67.195.228.106) in=433 out=905895 \n 4/29/2022 3:34:24 PM done yahoo.com/{default}

```

De:postmaster@mta51.r2.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta51.r2.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. <sebasmeli@yahoo.com> relayed to mailer mta6.am0.yahoodns.net (67.195.228.106)

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered
by RPost®

3 adjuntos

 **DeliveryReceipt.xml**
5K

 **HtmlReceipt.htm**
1232K

 **Htmlreceipt.pdf**
125K

BOGOTÁ D.C, 29 de Abril de 2022

Radicado 2022_5200734

Señor (a)

PIEDAD ELENA PARRA MEJIA

sebasmeli@yahoo.com

Referencia: Notificación radicado 2022_5200734 de fecha 26-04-2022
Ciudadano: **LUIS HERNAN TIRADO BARRERA**
Identificación: 70035341
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo SUB 111226 del 26 de abril de 2022, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutive del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Título Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información.

anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información (Este direccionamiento no aplica para las prestaciones económicas correspondientes a Pago a Herederos).

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión, así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

Si requiere información adicional, por favor comuníquese con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA



LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Director de Atención y Servicio (A)
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Anexo: Copia acto administrativo SUB 111226 del 26 de abril de 2022. **09-03-2022 10.15.35 am**

Elaboró: Adriana Yolima Gamboa Naranjo

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO
Constancia de Notificación Electrónica radicado: 2022_5200734

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: Cédula De Ciudadanía
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 70035341
NOMBRE CAUSANTE: LUIS HERNAN TIRADO BARRERA

Hoy 29 de abril de 2022 se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) PIEDAD ELENA PARRA MEJIA , Cédula de ciudadanía 43320067 del Acto Administrativo N° SUB 111226 del 26 de abril de 2022., mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica. En la parte resolutive del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensión privada con vocación de compartibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: “falso testimonio. El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.

FIRMA:

FIRMA:



NOMBRE NOTIFICADO:
PIEDAD ELENA PARRA MEJIA
Identificado con: 43320067

NOMBRE NOTIFICADOR:
LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Director de Atención y Servicio (A)

**LA SUSCRITA PROFESIONAL MÁSTER, CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE
DIRECTORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

HACE CONSTAR

Que una vez revisada la historia laboral de la señora NAZLY YORLENY CASTILLO BURGOS, identificada con cédula de ciudadanía N°1032376307, se pudo evidenciar que se encuentra vinculada con la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y ha laborado como se señala a continuación:

Desde el dieciséis (16) de julio de 2012, hasta el cinco (05) de enero de 2016, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de PROFESIONAL JUNIOR CÓDIGO 300 GRADO 01, en la GERENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL.

Desde el seis (06) de enero de 2016, hasta el veintiuno (21) de enero de 2018, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de PROFESIONAL SENIOR CÓDIGO 310 GRADO 03, del DESPACHO DEL PRESIDENTE.

A partir del veintidós (22) de enero de 2018 a la fecha, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de PROFESIONAL MASTER CÓDIGO 320 GRADO 07, en la DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES.

Que se le concedieron las siguientes Licencias no Remuneradas:

- Del veintiséis (26) al veintisiete (27) de marzo de 2018.
- Desde el treinta (31) de marzo de 2018 hasta el primero (01) de abril de 2018.

Que de acuerdo con la Comunicación de Administración de Personal GTH-1153 del 19 de abril de 2022 le fueron asignadas las funciones del cargo de Director, Código 130, Grado 06, en la Dirección de Acciones Constitucionales desde el veinticinco (25) de abril de 2022 y hasta por el término de tres (03) meses, o hasta que se provea el cargo vacante, lo que ocurra primero.

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como DIRECTOR, CÓDIGO 130 GRADO 06, en la DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES, son las siguientes:

Funciones específicas:

1. Administrar y controlar las Acciones Constitucionales en la que sea parte COLPENSIONES, o tenga interés, de manera directa o a través de terceros y expedir los poderes requeridos cuando sea necesario.
2. Gestionar los recursos a que haya lugar dentro del trámite de las acciones constitucionales.
3. Garantizar que se informe oportunamente, a la Gerencia de Defensa Judicial y a las dependencias que lo requieran, sobre el estado de los procesos constitucionales y coordinar las posibles líneas de defensa en estos casos.
4. Gestionar, con las dependencias de la Empresa, los documentos e información necesarios para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
5. Direccionar el análisis de las acciones constitucionales en las que haga parte COLPENSIONES o tenga algún interés y proponer políticas para la prevención del daño antijurídico y reducción del litigio.

6. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y estrategias de defensa judicial realizada directamente o a través de terceros.
7. Ejercer la supervisión de la actividad de quienes representen a la Empresa en acciones constitucionales, en los cuales COLPENSIONES es parte como demandante o demandada, o tiene interés, relacionados con el Régimen de Prima Media.
8. Participar en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención.
9. Definir y entregar a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros para la programación de la producción del área.
10. Suscribir los actos que den respuesta a las acciones de tutelas que sean interpuestas por los ciudadanos.

Funciones generales:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.
16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.

18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

La presente se expide en Bogotá D.C., el veintidós (22) de abril de 2022.



MARTHA CECILIA SUÁREZ REYES

Profesional Máster, Código 320, Grado 08
Con asignación de funciones de
Directora de Gestión del Talento Humano.

Revisó: Sonia Yanet Martínez Venegas, Profesional Máster Código 320, Grado 08.
Elaboró: Sonia Andrea García Bustos, Analista Código 420, Grado 04.

Este espacio se encuentra en blanco y nada de lo que se incluya después de la firma es válido.